

INNPULSA COLOMBIA

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ENTREGA DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN A
PROYECTOS DE BIOTECNOLOGÍA EJECUTADOS POR EMPRESAS COLOMBIANAS EN
COLABORACIÓN CON EMPRESAS ESPAÑOLAS**

PBIO-2019

PARTE II

**BOGOTÁ D.C.
JULIO DE 2019**

Contenido

| | | |
|---------|---|----|
| 1. | ANTECEDENTES UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL | 5 |
| 2. | INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE..... | 6 |
| 3. | TÉRMINOS JURÍDICOS..... | 6 |
| 3.1. | RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE | 6 |
| 3.2. | VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA | 6 |
| 3.3. | RESERVA EN DOCUMENTOS | 6 |
| 3.4. | PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN | 6 |
| 3.5. | CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN | 7 |
| 3.6. | CIERRE ANTICIPADO Y RECHAZO DE PROPUESTAS | 8 |
| 4. | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA..... | 8 |
| 5. | ADENDAS | 8 |
| 6. | ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA | 8 |
| 7. | INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA..... | 9 |
| 8. | DOCUMENTOS Y PRELACIÓN | 9 |
| 9. | PERIODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA | 9 |
| 10. | CONTRATACIÓN | 9 |
| 10.1. | PROCESO DE VINCULACIÓN..... | 9 |
| 10.2. | CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO | 10 |
| 10.2.1. | PROCESO DE VINCULACIÓN..... | 9 |
| 10.2.2. | OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA | 10 |
| 10.2.3. | OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA..... | 11 |
| 10.2.4. | INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL | 13 |
| 10.2.5. | CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO..... | 13 |
| 10.2.6. | DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN..... | 15 |
| 10.2.7. | IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES | 15 |
| 10.2.8. | REINTEGROS | 15 |
| 10.3. | RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT..... | 15 |
| 10.4. | ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN | 17 |
| 10.5. | MODIFICACIONES..... | 17 |
| 10.6. | INTERVENTORÍA..... | 17 |
| 10.7. | GARANTÍAS DEL CONTRATO | 18 |

| | | |
|-------|---|----|
| 10.8. | MULTAS | 19 |
| 10.9. | CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA | 19 |
| 11. | CONDICIONES ESPECIALES DE MANEJO DE LOS RECURSOS | 20 |
| 12. | SUBCONTRATOS | 20 |
| 13. | PROHIBICIÓN DE CESIÓN..... | 20 |
| 14. | LIQUIDACION DEL CONTRATO..... | 20 |
| 15. | CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA | 21 |
| 16. | HABEAS DATA..... | 21 |
| 17. | DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS..... | 22 |
| 18. | PROPIEDAD INTELECTUAL..... | 22 |
| 19. | LEAL COMPETENCIA..... | 22 |
| 20. | INDEMNIDAD | 24 |
| 21. | CONFLICTO DE INTERES..... | 24 |
| 22. | LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO..... | 24 |
| 23. | ANEXOS..... | 23 |

1. ANTECEDENTES UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL

INNPULSA COLOMBIA es un fideicomiso con recursos públicos y régimen administrativo de carácter privado, creado por la unión del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ley 590 de 2000) y de la Unidad de Desarrollo Empresarial (Ley 1450 de 2011) en la Ley 1753 de 2015 - Artículo 13 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, fideicomiso que promueve el emprendimiento, la innovación y el fortalecimiento empresarial como instrumentos para el desarrollo económico y social, la competitividad y la generación de un alto impacto en términos de crecimiento, prosperidad y empleo de calidad. Se constituyó mediante la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil entre la Nación, representada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex filial de Bancoldex.

Para cumplir con este objetivo, **INNPULSA COLOMBIA** materializa y opera diferentes programas, alianzas y convocatorias de recursos financieros y no financieros (no reembolsables), los cuales han sido diseñados y dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales.

En consecuencia, la gestión de **INNPULSA COLOMBIA** se enfoca en:

- Transformar la mentalidad y cultura de los colombianos: fomentar el ambiente propicio para que los colombianos asuman el reto de emprender, innovar y mejorar la productividad de sus empresas, trabajando en la eliminación de barreras mentales que frenan su desarrollo creativo y activando pensamientos constructivos que potencialicen sus capacidades.
- Crear comunidad: promover el acercamiento de los empresarios colombianos para que trabajen en equipo y se sientan parte de un propósito común capaz de generar crecimiento económico y prosperidad para el país. Facilitar la articulación de sus capacidades creativas, técnicas y financieras con los demás actores del ecosistema.
- Favorecer el emprendimiento y la innovación empresarial: diseñar y ejecutar instrumentos, programas, servicios especializados y estrategias de financiación para acompañar a las empresas en todo su proceso de creación y crecimiento, desde la superación de obstáculos que lo impiden, hasta la gestión de recursos y apoyo técnico para que no dejen de avanzar y conquistar nuevos mercados como empresas de alto impacto.
- Trabajar por el crecimiento rentable y sostenido de las empresas: promover que todas empresas del país incrementen su productividad, que logren su máximo potencial para acceder y prosperar en nuevos mercados, incentivando la sofisticación y diversificación de sus productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías y la inclusión productiva.
- Generar conocimiento: como parte fundamental de la tarea de sumar a la evolución del ecosistema y al diseño continuo de su hoja de ruta, se busca conocer, investigar, y elaborar estudios que en muchos de los casos son el punto de partida, y el insumo para fortalecer los instrumentos y programas que implementan.

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La entidad contratante es la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –FIDUCOLDEX con Nit. 830.054.060-5, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta, constituida mediante Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta (4ª.) de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante la Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

La sociedad Fiduciaria actúa como vocera del Patrimonio Autónomo UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL, en adelante INNPULSA COLOMBIA y en tal calidad, compromete única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso.

3. TÉRMINOS JURÍDICOS

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Por disposición del artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado “Todos por un Nuevo País”, el régimen aplicable para los actos y contratos celebrados por INNPULSA COLOMBIA, es exclusivamente el derecho privado.

De acuerdo con lo anterior, las principales normas que rigen la contratación de INNPULSA COLOMBIA, están contenidas en el Código de Comercio y en el Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de la naturaleza jurídica y la legislación aplicable a los otros contratantes.

Así las cosas, en atención a la naturaleza jurídica de INNPULSA COLOMBIA, el presente proceso de selección y la contratación que de él se derive, se encuentran sometidos a las normas del Derecho Privado Colombiano.

3.2. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

El proponente está obligado a responder por la veracidad de la información entregada durante el proceso de selección. INNPULSA COLOMBIA, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente presente para el desarrollo de esta invitación es veraz, y corresponde a la realidad. No obstante, INNPULSA COLOMBIA, se reserva el derecho a verificar toda la información suministrada por el proponente.

3.3. RESERVA EN DOCUMENTOS

En caso de que el Proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas legales que le brindan tal carácter.

3.4. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

EL PROPONENTE acepta que toda la información entregada por INNPULSA COLOMBIA en desarrollo de la presente convocatoria es de propiedad exclusiva de INNPULSA COLOMBIA, salvo las invenciones, desarrollos, mejoras a productos, procesos, servicios, así como investigaciones, estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual realizados por el proponente, por los beneficiarios o usuarios finales, dependiendo de quienes generen la información en desarrollo de la propuesta presentada en el marco de la presente invitación, los cuales serán de propiedad exclusiva del proponente o de las partes

antes descritas según quien los genere y, se registrarán por las disposiciones normativas vigentes sobre propiedad intelectual.

3.5. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **PROPONENTE** acepta que no podrá utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de **INNPULSA COLOMBIA**, o aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento de este proceso de selección o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos suministrados.

INNPULSA COLOMBIA entregará o coordinará la entrega al proponente de toda la información necesaria para que éste pueda participar en igualdad de condiciones en la presente convocatoria. **EL PROPONENTE** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de **INNPULSA COLOMBIA**, asociados o clientes, que conozcan en virtud de la convocatoria.

Para estos efectos, las partes convienen que toda la información referente a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, que reciban **EL PROPONENTE** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** o su reputación. **EL PROPONENTE** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier fin diferente a la convocatoria.

EL PROPONENTE indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **EL PROPONENTE**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **PROPONENTE** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **EL PROPONENTE**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en la presente convocatoria será igual a la de ésta y la del contrato que se llegare a suscribir y se mantendrán con posterioridad a su terminación.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley, la convocatoria y el contrato.
2. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por el **PROPONENTE**.
3. Que sea divulgada por el **PROPONENTE** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **INNPULSA COLOMBIA** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el **PROPONENTE** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
4. Que **INNPULSA COLOMBIA** informe al **PROPONENTE** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al pago por parte del **PROPONENTE** a **INNPULSA COLOMBIA** de una suma equivalente al 1% del valor de la propuesta y/o del contrato a título de multa, sin perjuicio de las

acciones que se inicien por los daños e indemnizaciones a favor de INNPULSA COLOMBIA o de los terceros que resulten afectados.

3.6. CIERRE ANTICIPADO Y RECHAZO DE PROPUESTAS

INNPULSA COLOMBIA se reserva el derecho de cerrar anticipadamente la presente convocatoria y de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así conviene a sus intereses, sin necesidad de dar explicación alguna a los oferentes y sin indemnizar ningún tipo de perjuicio o asumir costo alguno que con tal cierre o rechazo se pudiera generar a alguno de los proponentes.

4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Cada Proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la oferta, con una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la propuesta, es decir, el equivalente a la sumatoria de los recursos de contrapartida más recursos de cofinanciación, la cual consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea satisfactoria para INNPULSA COLOMBIA. La garantía deberá ajustarse a los presentes Términos de Referencia y a las disposiciones legales vigentes.

La garantía deberá ser válida por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

La garantía de seriedad de la oferta deberá ser emitida a favor de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera del P.A. Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial NIT 830.054.060 -5, expedida en formato para entidades particulares por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del recibo de pago o certificación de no expiración por falta de pago, la cual se hará efectiva si el proponente retira su propuesta dentro del periodo de validez estipulado, o si habiéndosele adjudicado el contrato no cumple con los requisitos establecidos para la firma del mismo o se niega a celebrar el contrato respectivo o no presenta las garantías del Contrato establecidas en estos Términos de Referencia o en el Contrato.

5. ADENDAS

INNPULSA COLOMBIA comunicará mediante adendas las aclaraciones y modificaciones que encuentre conveniente hacer a estos Términos de Referencia. Estas serán informadas mediante publicación en su página web. Todas las adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes al formular su propuesta y formarán parte de estos Términos de Referencia.

6. ESTUDIOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA

Corresponde a todos los proponentes efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de la propuesta, incluyendo los diagnósticos y estudios de mercado, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique, incluso los fiscales, los cuales no serán reembolsados por parte de INNPULSA COLOMBIA en ningún caso y bajo ningún concepto.

La presentación de una propuesta implicará que el Proponente realizó los estudios previos, análisis y valoraciones pertinentes para prepararla y, por lo mismo, no se reconocerá sobre costo alguno derivado de deficiencias en ellos.

7. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta convocatoria, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en estos términos de referencia, serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, INNPULSA COLOMBIA no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta.

El hecho que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo las cuales será ejecutado el objeto de la presente convocatoria, no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones. El proponente declara que ha recibido toda la información necesaria para elaborar su propuesta y que asume las consecuencias negativas que puedan seguirse de no haber solicitado información complementaria a INNPULSA COLOMBIA en las oportunidades señaladas en esta convocatoria. Esta declaración se entiende hecha por el solo hecho de presentar la respectiva propuesta.

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida.

8. DOCUMENTOS Y PRELACIÓN

Son documentos de la invitación a proponer todos sus anexos, si los hubiere y todas las Adendas que INNPULSA COLOMBIA expida con posterioridad a la fecha de publicación de los presentes términos. En caso de existir contradicciones entre los documentos mencionados se seguirán las siguientes reglas:

- a. Si existe contradicción entre un Anexo y los Términos de Referencia, prevalecerá lo establecido en los Términos.
- b. Siempre prevalecerá la última Adenda publicada sobre cualquier otro documento.
- c. En caso de contradicción en los Términos de Referencia, sus Adendas y el contrato, prevalecerá lo establecido en el contrato.

9. PERIODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

La Propuesta tendrá un periodo de validez de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su radicación.

10. CONTRATACIÓN

10.1. PROCESO DE VINCULACIÓN

Una vez se determine la viabilidad del proyecto, se notificará por escrito al Proponente y se programará la realización de una visita de campo por un delegado de INNPULSA COLOMBIA, la cual tendrá por objeto validar toda la documentación requeridos para el proceso de vinculación y contratación establecidos en el numeral 10 de la parte I de esta invitación, lo anterior, como requisito indispensable para proceder a la elaboración y perfeccionamiento del contrato.

En caso de negativa u omisión del Proponente para recibir la visita de campo o suscribir el contrato en los plazos previstos, es decir dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de remisión del documento para su firma y demás trámites de legalización, o cualquier otra causa o circunstancia

que impida al Proponente firmar el contrato, conforme a estos Términos de Referencia, INNPULSA COLOMBIA podrá retirar la asignación de dichos recursos.

En este caso, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta señalada en los presentes términos de referencia, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

INNPULSA COLOMBIA se reserva el derecho a contratar con el proponente siguiente en el orden de calificación mayor a menor, y así sucesivamente, en caso de la ocurrencia del supuesto previsto en el anterior párrafo.

Los recursos incluidos dentro del proyecto (contrapartidas y cofinanciación) sólo podrán ser utilizados una vez se perfeccione el contrato entre el Proponente e INNPULSA COLOMBIA y se cumplan los requisitos de legalización para su ejecución. En caso de que, el Proponente disponga de los recursos o realice actividades previas a esta fecha, estos no serán validados como parte de la ejecución financiera del proyecto, salvo el rubro correspondiente a legalización del contrato que va con cargo a la contrapartida propuesta.

10.2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

El presente apartado contiene las condiciones y obligaciones de carácter general del contrato que llegue a suscribirse con INNPULSA una vez el proyecto haya sido seleccionado, culmine satisfactoriamente el proceso de vinculación y se verifique la disponibilidad de recursos. En todo caso, INNPULSA se reserva el derecho de incluir otras regulaciones al contrato o modificar las aquí indicadas.

Con la presentación de la propuesta, el PROPONENTE manifiesta que conoce y acepta las condiciones generales aquí señaladas.

10.2.1. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COFINANCIACIÓN Y PAGARÉ.

Previo al desarrollo de los proyectos, los proponentes suscribirán un contrato de cofinanciación con Fiducoldex, como administrador de **INNPULSA COLOMBIA** y un pagaré con carta de instrucciones.

10.2.2. OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA

INNPULSA COLOMBIA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Girar al proponente los recursos de cofinanciación, de acuerdo con lo previsto en estos términos de referencia y el contrato a suscribirse.
2. Cooperar con el Proponente para el normal desarrollo del contrato.
3. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de suspensión o terminación del contrato.
4. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

10.2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito de acuerdo con el objeto de la Convocatoria y el contrato, entregando los productos y/o actividades en ellos previstos.
2. Ser responsable de garantizar y desembolsar los recursos de contrapartida, cumpliendo para ello con las obligaciones y pagos derivados de su propuesta.
3. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, **INNPULSA COLOMBIA** está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionada a la decisión que al respecto tome la autoridad competente.
4. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría e **INNPULSA COLOMBIA**.
5. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de **INNPULSA COLOMBIA**.
6. Utilizar los recursos que le entregue **INNPULSA COLOMBIA**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. El CONTRATISTA conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
7. Manejar y ejecutar los recursos del incentivo aprobado en forma independiente de los demás recursos del PROPONENTE - CONTRATISTA, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria exclusiva para este fin, así mismo en esta cuenta podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del contrato. Así mismo, el PROPONENTE - CONTRATISTA llevará (mediante la creación de un centro de costos) una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
8. Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación de que trata el numeral anterior.
9. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del proyecto.
10. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la Interventoría del proyecto e **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo de su labor.
11. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar **INNPULSA COLOMBIA** y demás organismos de seguimiento y control en las condiciones y plazos establecidos por los mismos y atender las visitas de seguimiento que adelanten dichos entes.
12. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de **INNPULSA COLOMBIA ADMINISTRADA POR**

LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de **INNPULSA COLOMBIA**, el cual será remitido a **INNPULSA COLOMBIA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su producción, publicación y/o difusión.

13. Enviar a la Interventoría los informes establecidos en el contrato, en los términos y plazos exigidos.
14. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).
15. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el contrato y/o sus otrosíes el PROPONENTE -CONTRATISTA se obliga a entregar a **INNPULSA COLOMBIA** o a la entidad que éste designe, los productos finales. Cuando los productos por su naturaleza no pudieren ser entregados físicamente, PROPONENTE -CONTRATISTA entregará a la **INNPULSA COLOMBIA**, a través de la Interventoría, un informe con indicación de los productos y/o actividades realizadas, y certificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de los mismos.
16. Entregar a **INNPULSA COLOMBIA**, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.
17. Constituir las pólizas exigidas en el contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.
18. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **INNPULSA COLOMBIA** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.
19. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
20. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.
21. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.
22. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el contrato.
23. En caso de que el proyecto contemple la atención de beneficiarios, PROPONENTE -CONTRATISTA se obliga a obtener de parte de estos las autorizaciones respectivas, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto.

24. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y resguardar los recursos entregados a los cofinanciados se debe suscribir pagare con carta de instrucciones para la legalización del contrato.
25. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.

10.2.4. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las demás causales y penalidades incluidas en la minuta contractual, el incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos por la entidad proponente - contratista de la cofinanciación de que tratan estos términos de referencia, así como el no cumplimiento de los productos intermedios y/o finales del proyecto, acarreará la terminación del contrato y se hará efectiva las garantías mencionadas en el presente instrumento.

Adicionalmente, en caso de que el interventor encuentre que la entidad proponente -contratista ha incumplido los compromisos adquiridos o ha suministrado información falsa o errónea, deberá pagar a INNPULSA COLOMBIA, a título de cláusula penal, una sanción igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las multas que resulten procedentes.

Se reitera que el Proponente que haya sido condenado por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional quedará automáticamente excluido de la misma y dará lugar a la terminación anticipada del contrato

Los Proponentes que presenten propuestas, deberán atender el contenido del artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el cual establece:

“ARTÍCULO 26. FRAUDE DE SUBVENCIONES. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 403A, el cual quedará así:

El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años.

Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

10.2.5. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

INNPULSA COLOMBIA podrá terminar el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto.
3. La ejecución del objeto del contrato.
4. El vencimiento del término del contrato.
5. El incumplimiento sin justa causa de las obligaciones pactadas, cuando éstas afecten directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
6. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.

7. La incapacidad operativa y financiera del PROPONENTE -CONTRATISTA.
8. Por incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado el PROPONENTE -CONTRATISTA por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
9. En el evento que el PROPONENTE -CONTRATISTA ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto.
10. En caso de que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
11. Cuando el PROPONENTE -CONTRATISTA sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por el PROPONENTE -CONTRATISTA para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
12. Anticipadamente por decisión de **INNPULSA COLOMBIA**, o quien haga sus veces.
13. Por no entregar los documentos necesarios para realizar el pago del primer desembolso en el tiempo estipulado.
14. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte **INNPULSA COLOMBIA**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
15. Por decisión de autoridad competente.
16. Cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
17. Por no renovación de la póliza de cumplimiento en el evento de prórroga del presente contrato o cuando se requiera del ajuste de la vigencia de la garantía en el evento de suspensión.
18. Por no subsanar las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
19. Cuando el proponente que apalanque la contrapartida se encuentre incurso en procesos, investigaciones, coincidencias en listas vinculantes, etc. por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
20. Las demás causales consagradas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo del INTERVENTOR. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por INNPULSA en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada al CONTRATISTA quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula, el CONTRATISTA conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados y que no se encuentren reconocidos por EL INTERVENTOR y aquellos que no cuenten con el visto bueno del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO TERCERO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación cuya causal sea el incumplimiento en las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, esté deberá cancelar por concepto de perjuicios los valores de interventoría que **INNPULSA COLOMBIA** haya cancelado para el seguimiento del contrato, y todos los demás perjuicios que **INNPULSA COLOMBIA** determine fueron causados por el incumplimiento del objeto contractual.

10.2.6 DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN

Los desembolsos de los recursos de cofinanciación se efectuarán de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los recursos de cofinanciación, a modo de anticipo una vez legalizado el contrato con el proponente y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de INNPULSA COLOMBIA y la Interventoría del contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y plan de trabajo.
2. Un segundo desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de los recursos de cofinanciación una vez ejecutado el cincuenta por ciento (50%) de las actividades del proyecto y remitidos los entregables relacionados con dichas actividades en la propuesta. Lo anterior emitido el visto bueno por parte de INNPULSA y la Interventoría del contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.
3. Un tercer y último desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los recursos de cofinanciación, una vez ejecutado el cien por ciento (100%) de las actividades del proyecto y los entregables relacionados con dichas actividades en la propuesta. Lo anterior, previa entrega del concepto de liquidación del contrato, por parte de la Interventoría, así como el perfeccionamiento del acta de liquidación, visto bueno para su desembolso y presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Las empresas colombianas proponentes, al presentar una propuesta declaran conocer y aceptar que los recursos con los cuales se harán los pagos de los contratos que eventualmente se celebren, provienen de recursos del Presupuesto General de la Nación, por lo que su pago estará condicionado a que los mismos hayan sido entregados efectivamente a INNPULSA.

Por lo anterior, con la firma de los respectivos contratos, los proponentes seleccionados renuncian a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de INNPULSA cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios para hacer el pago respectivo.

10.2.7. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la Nación, o cualquier entidad nacional o territorial, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo del CONTRATISTA.

10.2.8. REINTEGROS

Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que INNPULSA COLOMBIA le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por INNPULSA COLOMBIA, EL CONTRATISTA se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

10.3. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.

El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA** mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

10.4. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA**.

PARÁGRAFO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

10.5. MODIFICACIONES.

Las modificaciones al presente contrato tales o precisiones o aclaraciones al objeto, alcance del objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización de **INNPULSA COLOMBIA** y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso de que la modificación surja por un requerimiento del **CONTRATISTA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la Interventoría del contrato, con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **EL CONTRATISTA** a la Interventoría antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: No requerirá de otro sí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos **NO** afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Interventoría y autorización del supervisor de ésta por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

10.6. INTERVENTORÍA

Sin perjuicio del control y supervisión interno que deberá establecer el proponente /ejecutor del contrato para supervisar sus actividades, **INNPULSA COLOMBIA** realizará la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del proyecto, verificando las actividades relacionadas, y podrá delegar en una persona natural o jurídica esta labor.

La interventoría hará el seguimiento del aporte de la contrapartida, del cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto, así como del manejo de los recursos de cofinanciación y de contrapartida. Para ello, el proponente/ejecutor llevará registros de las actividades realizadas y mantendrá la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de la propuesta, los soportes de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida acorde con la normatividad vigente, así como el cumplimiento de las normas legales y tributarias que apliquen.

La Interventoría establecerá procesos de acompañamiento y orientación al contratista, como apoyo a la adecuada entrega de información y soportes de cumplimiento de actividades y logro de los resultados.

10.7. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Para la ejecución del contrato, la entidad Proponente - contratista deberá constituir a favor de FIDUCOLDEX como administrador de INNPULSA COLOMBIA un seguro de cumplimiento en formato de entidades particulares expedido por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que figure como asegurado y/o beneficiario la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera del P.A. Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (NIT 830.054.060 -5) cuyo objeto sea el de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y que contenga los amparos que se mencionan a continuación:

- Correcto manejo e inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales con una suma asegurada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de las personas destinadas para la ejecución del contrato con una suma asegurada equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con el inicio de vigencia del contrato, la cual inicia cuando se produce la legalización del mismo, el seguro deberá presentarse con una vigencia adicional de un (1) mes respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato, el seguro referido anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO. - Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte del CONTRATISTA. Igualmente, en los eventos de suspensión del contrato se deberá efectuar los ajustes pertinentes a la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO. - En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, el CONTRATISTA deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO. - Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por INNPULSA COLOMBIA.

10.8. MULTAS

INNPULSA COLOMBIA aplicará al PROPONENTE -CONTRATISTA multas diarias de 0,1% del valor total del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del 5% en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PROPONENTE -CONTRATISTA estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del PROPONENTE -CONTRATISTA.
3. Por no acatar las instrucciones de **INNPULSA COLOMBIA** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **INNPULSA COLOMBIA** al PROPONENTE -CONTRATISTA.

Se aplicará una multa diaria hasta que el PROPONENTE -CONTRATISTA cese la conducta que dio origen a la multa y el límite señalado inicialmente, sin perjuicio de que **INNPULSA COLOMBIA** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del PROPONENTE -CONTRATISTA

El PROPONENTE -CONTRATISTA acepta que **INNPULSA COLOMBIA** descunte el valor de las multas aquí consagradas de las sumas que le adeude a el PROPONENTE -CONTRATISTA, en virtud del contrato que se suscriba o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que **INNPULSA COLOMBIA** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por **INNPULSA COLOMBIA** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del contrato por incumplimiento del PROPONENTE -CONTRATISTA o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **INNPULSA COLOMBIA** imponga previamente multas al PROPONENTE -CONTRATISTA. El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al PROPONENTE -CONTRATISTA, y respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

10.9. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

INNPULSA COLOMBIA podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del PROPONENTE -CONTRATISTA, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

La cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el PROPONENTE -CONTRATISTA en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **INNPULSA COLOMBIA** de exigir

acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al PROPONENTE -CONTRATISTA, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE MANEJO DE LOS RECURSOS

Los recursos de cofinanciación entregados por INNPULSA COLOMBIA deberán manejarse en una cuenta corriente destinada exclusivamente para este propósito, en la cual se podrán manejar de igual manera los recursos de contrapartida.

Así mismo, el proponente/ejecutor deberá llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto, así como mantener información y documentación del proyecto que permita hacer verificaciones en terreno. De igual forma, el proponente/ejecutor, para la contratación del equipo ejecutor del proyecto, deberá establecer términos de referencia conforme al esquema de intervención aprobado.

El proponente/ejecutor deberá otorgar a la interventoría, a la administración de INNPULSA COLOMBIA o a quien este designe, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar en el lugar de ejecución las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al proyecto.

Todos los proponentes que reciban recursos de cofinanciación de INNPULSA COLOMBIA asumen el compromiso de entregar información cualitativa y cuantitativa relacionada con la intervención objeto del proyecto durante su ejecución y hasta por un período de tres (3) años después de la liquidación del mismo, a INNPULSA COLOMBIA o a la persona natural o jurídica autorizada por dicha institución o que haga sus veces.

12. SUBCONTRATOS

El adjudicatario de los recursos podrá subcontratar parcialmente y a su propia conveniencia las labores que requiera para la ejecución del Contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias responsabilidades. En todo caso, ante INNPULSA COLOMBIA, el CONTRATISTA será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El contrato de cofinanciación no podrá ser cedido total ni parcialmente por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de INNPULSA COLOMBIA.

14. LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe emitido por LA INTERVENTORÍA del contrato, en el que esta entidad indicará el nivel de cumplimiento, logro de resultados y ejecución financiera (recursos de cofinanciación y contrapartida) para cada actividad definida en la propuesta, según la asignación presupuestal indicada por el proponente y el reconocimiento financiero dado por la Interventoría. Las condiciones específicas para la liquidación se establecerán en la minuta del contrato entre FIDUCOLDEX y el proponente seleccionado.

15. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA

Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el INNPULSA permita acceso al CONTRATISTA en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, será de propiedad exclusiva de INNPULSA COLOMBIA. Simultáneamente, la información del CONTRATISTA a la cual INNPULSA tenga acceso en desarrollo del proyecto, le pertenecerá exclusivamente a aquel.

En consecuencia, El CONTRATISTA no efectuará actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, en especial el CONTRATISTA se obliga a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de INNPULSA COLOMBIA o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente contrato sin previa autorización por parte del Supervisor.

EL CONTRATISTA expresa su voluntad para mantener secreta toda la información que conozca en virtud del presente contrato y que tenga el carácter de confidencial, ya sea porque es indicada como tal por INNPULSA o porque cumpla con los requerimientos que la ley prevé para ello. EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de divulgar, así como a custodiar la información confidencial, para que no sea conocida por terceros, adoptando para ello la mayor diligencia, incluso si ello implicara tomar medidas extremas de confidencialidad y sufragar sus costos. EL CONTRATISTA reconoce que se encuentra legalmente vinculado por esta manifestación de su voluntad.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el contrato, EL CONTRATISTA se obliga a destruir cualquier copia que se encuentre en su poder o en poder de terceros, al término del presente contrato o al momento de recibir la orden de INNPULSA y sin que sea posible alegar ninguna causal de excusa para abstenerse de cumplir dicha orden.

PARÁGRAFO PRIMERO: ELCONTRATISTA no podrá usar para su propio beneficio o para el de terceras personas la información confidencial, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de INNPULSA, dicho uso incluye pero no de manera excluyente, la reproducción, publicación o cualquier tipo de revelación o autorización de uso en favor de terceros o en cualquier caso, en detrimento de INNPULSA.

La divulgación no autorizada de la información confidencial o de cualquier incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente acuerdo, por parte del CONTRATISTA, será entendida por las partes como un daño irreversible para INNPULSA. El compromiso de confidencialidad al que se refiere esta cláusula se extenderá mientras esta conserve su carácter de reservado y en cualquier caso, EL CONTRATISTA se abstendrá de contribuir a su divulgación mientras se encuentre vigente su vínculo contractual con INNPULSA.

16. HABEAS DATA

En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a INNPULSA COLOMBIA en calidad de soporte o entregable del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, el CONTRATISTA debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a INNPULSA COLOMBIA

con ocasión de la ejecución del contrato, informando a los titulares de la información que esta se entrega al INNPULSA COLOMBIA en cumplimiento de su objeto misional que corresponde a una política pública. Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información al CONTRATISTA y en ellas se debe indicar que se autoriza al CONTRATISTA en su calidad de Responsable del Tratamiento¹ para que comparta con INNPULSA COLOMBIA, quien tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, los datos personales suministrados.

Lo anterior para efectos de las bases de datos que el CONTRATISTA e INNPULSA COLOMBIA deban administrar y registrar bajo su cuenta y riesgo y conforme a las obligaciones que le atañen al Responsable y Encargado del Tratamiento de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de la misma las finalidades para la cual se recolecta, deberá incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará al INNPULSA COLOMBIA con ocasión del presente contrato. En este sentido, en el documento de autorización otorgado al CONTRATISTA deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega a INNPULSA COLOMBIA para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso, de conformidad con las normas de protección de datos vigente en Colombia.

17. DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS

La difusión y comunicación de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por INNPULSA. No obstante, INNPULSA podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda información no confidencial o reservada acerca del proyecto que recibiera a través de los informes.

Asimismo, INNPULSA sin mencionar el nombre del proponente, ni de las empresas receptoras ni del oferente de conocimiento, podrá dar a conocer cualquier dato relacionado con el proyecto con el fin de publicar información estadística en general.

Para los efectos de resguardar información confidencial de propiedad del proponente, de las empresas receptoras o del oferente de conocimiento; el proponente deberá informar oportunamente a INNPULSA, la obtención de un resultado apropiable y confidencial en el marco del proyecto.

El proponente autoriza a INNPULSA, desde la radicación de la propuesta técnica, para la utilización y distribución de material audiovisual relativo al proyecto para actividades de difusión.

En el evento de cualquier divulgación o comunicación relacionada con las actividades o entregables o productos derivados de la ejecución de la propuesta cofinanciada por INNPULSA, por parte del proponente, las empresas receptoras o el oferente de conocimiento; éstas deberán informar que el proyecto se ha realizado gracias al auspicio de innpulsa Colombia, y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitando previamente permiso a INNPULSA y manteniendo el manual de imagen corporativa que INNPULSA estipule para tal fin.

Durante la ejecución del proyecto el Proponente se obligará a lo siguiente:

¹ Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 "Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos".

- Apoyar y participar activamente en los eventos que realice INNPULSA COLOMBIA para promocionar los resultados intermedios y finales del proyecto.
- Realizar difusión de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPULSA COLOMBIA.
- En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por INNPULSA COLOMBIA.
- Remitir información de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por INNPULSA COLOMBIA.

18. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, las invenciones, investigaciones, publicaciones o descubrimientos realizados por **EL CONTRATISTA** con ocasión del desarrollo de las actividades objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva de éste de conformidad con las normas de propiedad intelectual vigentes. En este sentido, se entiende que la presente cláusula constituye una exclusión expresa de la presunción de transferencia a la que se refiere el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

Las partes acuerdan que esta cláusula busca reservar la propiedad de los derechos de autor en favor del **CONTRATISTA**, de forma que este podrá explotarlos y disponer de ellos discrecionalmente. Por lo tanto, esta cláusula no podrá interpretarse como una limitante a la libre disposición del **CONTRATISTA** respecto de los derechos de autor que le correspondan.

EL CONTRATISTA declara ser el único titular de los derechos patrimoniales respecto de las obras que utilice o desarrolle durante la ejecución del presente contrato y que no ha vulnerado ni vulnerará derechos de propiedad intelectual en actividades pasadas, presentes y futuras relacionadas con la negociación, suscripción ni ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar únicamente activos de propiedad intelectual en los siguientes casos: (i) cuando se trate de derechos propios; (ii) cuando se trate de derechos de terceros, pero su titular haya autorizado al **CONTRATISTA**; (iii) cuando a pesar de tratarse de derechos de terceros y no estar autorizado, **EL CONTRATISTA** los utilice amparado por una excepción legal.

Las partes se obligan respetar en todos los casos los derechos morales y patrimoniales de la otra parte y de terceros.

PARÁGRAFO: La reserva de propiedad a la que se refiere la presente cláusula aplicará también a los derechos de propiedad industrial. Así cada una de las partes será dueña de sus signos distintivos y nuevas creaciones, de modo que estos no se entenderán transferidos, salvo disposición expresa y por escrito, suscrita por ambas partes.

19. LEAL COMPETENCIA

Las conductas o actividades son simplemente enunciativas y por tanto el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar durante la vigencia de este contrato y aun después de su finalización, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la propiedad intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, salvo que tal información sea de dominio público, y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

El **CONTRATISTA** declara que conoce y entiende las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal, comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación.

20. INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a FIDUCOLDEX e INNPULSA COLOMBIA por cualquier perjuicio o daño, que FIDUCOLDEX e INNPULSA COLOMBIA como vocera del fideicomiso, puedan sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución del contrato.

21. CONFLICTO DE INTERES

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera de INNPULSA, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en tener ningún conflicto ni de coexistencia de interés. El **CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

22. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Se entenderá legalizado el presente contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Suscripción del Contrato de cofinanciación.
2. Aprobación por parte de la Dirección de Contratación de FIDUCOLDEX S.A. de las garantías que debe constituir el **CONTRATISTA**.
3. Suscripción del pagare y carta de instrucciones por parte del representante legal del **CONTRATISTA**.

23. ANEXOS:

Anexo I - Formato presentación propuesta
Anexo II - Carta de presentación de la propuesta
Anexo III - Certificado de contrapartida
Anexo IV - Formulario de aplicación España-Colombia
Anexo V - Formato: FTGAD15
Anexo VI- Formato: FTGRI23
Instructivo FTGRI23
Anexo VII- Pagaré y carta de instrucciones